



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-26935301-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 26 de Marzo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-07775346- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-249-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo, acta complementaria y escalas salariales obrante en páginas 3/15 del IF-2020-07800147-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **328/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.26 14:35:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.26 14:35:31 -03:00

ACUERDO PARITARIO SALARIAL ENTRE ATVC Y SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Enero de 2020, se reúnen en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES los Sres. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824) Presidente y Gustavo GONZALEZ (DNI.13.430.226) Tesorero y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC) los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180; quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla: -----

ARTÍCULO 1° - VIGENCIA: En el marco de la paritaria salarial 2019/2020, las partes acuerdan en forma excepcional y transitoria, ejecutar un segundo tramo de esta, que se extiende desde el mes de **diciembre de 2019 hasta marzo de 2020** inclusive.-----

ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES en todo el Territorio Nacional. -----

ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS: Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al dieciocho por ciento (18%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a Julio de 2019. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

3.1 - A partir del 1° de enero de 2020, todos los conceptos vigentes a Julio 2019, se incrementan en un **veintidos por ciento (22%)**, absorbiendo el doce por ciento (12%) de la etapa anterior.-----

3.2 - A partir del 1° de febrero de 2020, todos los conceptos vigentes a Julio 2019, se incrementarán en un **veintiséis por ciento (26%)**, absorbiendo el veintidós por ciento (22%) de la etapa anterior. -----

3.3 - A partir del 1° de marzo de 2020, todos los conceptos vigentes a Julio de 2019 se incrementarán en un **treinta por ciento (30%)**, absorbiendo el veintiséis por ciento (26%) de la etapa anterior.-----

3.4 - Las empresas conjuntamente con los salarios del mes de Enero 2020, Febrero 2020 y Marzo 2020 abonarán a los locutores una gratificación extraordinaria y por única vez, por un monto equivalente al incremento neto que cada locutor deba percibir por la aplicación porcentual establecida para los meses de Enero 2020, Febrero 2020 y Marzo 2020, en los incisos 3.1, 3.2 y 3.3 del

IF-2020-07800147-APN-MT

presente acuerdo, a liquidar bajo la voz "Gratificación Extraordinaria Enero 2020", "Gratificación Extraordinaria Febrero 2020" y "Gratificación Extraordinaria Marzo 2020", respectivamente.-----

3.5 - Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, se encuentran detalladas en los "Anexos I y II" que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

ARTÍCULO 4° - COMPROMISO INSTITUCIONAL

En razón de las características del acuerdo arribado, ambas partes acuerdan reunirse durante el mes de abril de 2020 con el objeto de dar continuidad a la discusión paritaria. Asimismo, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de ellas si los índices pactados aplicables al 1° de Agosto de 2019, resultaran significativamente desfasados por el impacto del IPC durante la vigencia del presente acuerdo.-----

ARTÍCULO 5° - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.-----

ARTÍCULO 6° - DECRETO N° 665/2019 NO ABSORCIÓN

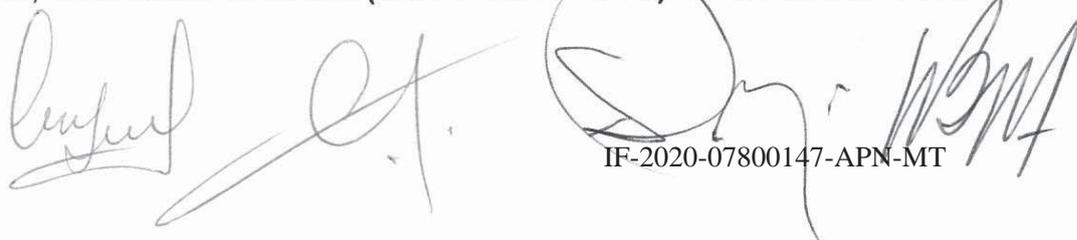
Las partes ratifican la plena vigencia del acuerdo firmado con fecha 20-10-2019 en virtud de lo dispuesto por el DNU-2019-665-APNE-PTE-ASIGNACION, estableciendo que el mismo no será absorbido por los aumentos producidos en esta paritaria.-----

ARTICULO 7° - DECRETO N° 14/2020 ABSORCION

Asimismo, las partes manifiestan su voluntad concordante y en tal sentido acuerdan que el incremento previsto en el Decreto N° 14/2020, será absorbido por los aumentos que se acuerden en las negociaciones que se mantendrán a futuro y que corresponderán al período abril/julio/2020.

Asimismo, aquellas empresas que hubiesen dado una suma a cuenta de la presente negociación se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTICULO 8°. CUOTA SINDICAL S.A.L.: Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en el **2% (DOS POR CIENTO)** de las remuneraciones



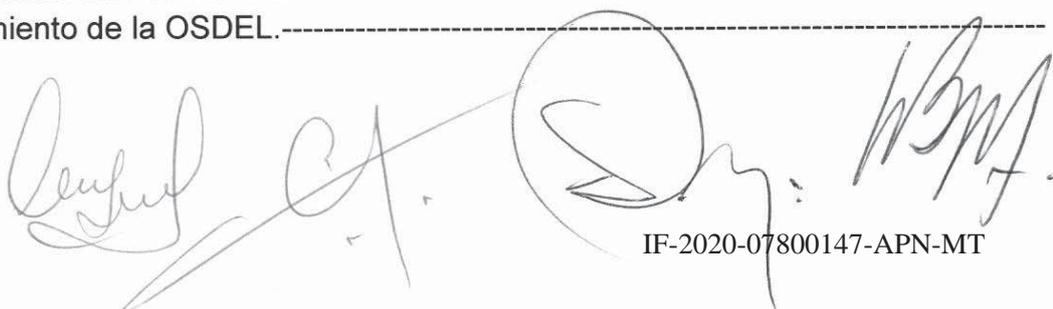
IF-2020-07800147-APN-MT

brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132° de la Ley de Contrato de Trabajo. -----

ARTICULO 9°. APOORTE SOLIDARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de marzo de 2020, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

ARTÍCULO 9° - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

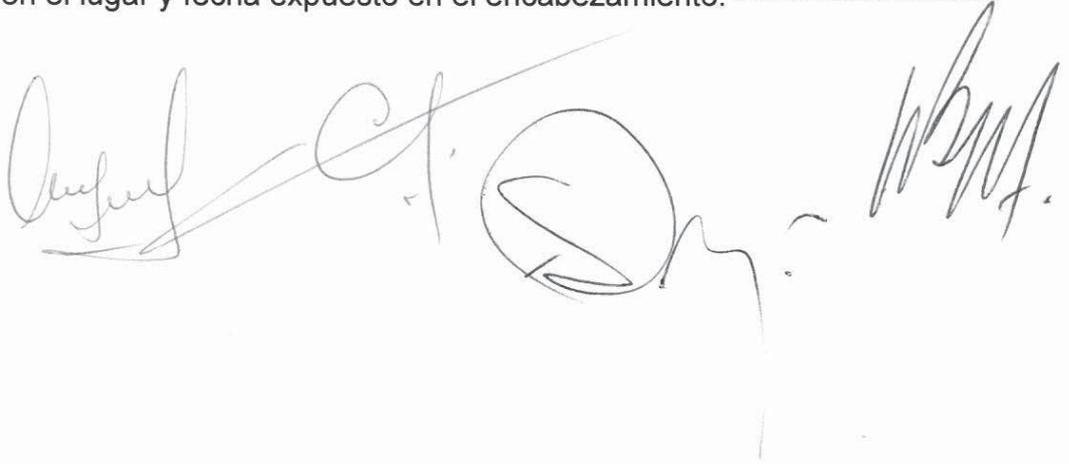
La asociación sindical solicita mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.-----



IF-2020-07800147-APN-MT

ARTICULO 10° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is written in a cursive style and appears to be 'Augusto C. S. M.'. The signature on the right is also cursive and appears to be 'W. M. S.'. There is a horizontal line drawn across the text above the signatures.

"ACTA COMPLEMENTARIA AL ACUERDO SALARIAL - ATVC - SAL"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Enero de 2020, se reúnen en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (en adelante SAL), con domicilio en asisten los Sres. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824) y Gustavo GONZALEZ (DNI 13.430.226); por la otra parte, en representación de la Asociación Argentina de Televisión por Cable (en adelante la "ATVC"), con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI12.089.607) y Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

ARTICULO 1° – Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al acuerdo suscripto el 12/1/20, la retención del primer mes de los aumentos (Enero 2020, Febrero 2020 y Marzo 2020) previstos en coincidencia con las distintas etapas previstas en el Artículo 3° (tres) a practicarse sobre los haberes de los locutores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75. Los montos que arroje este aporte solidario excepcional que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente y por el acceso a los beneficios contemplados en dicho acuerdo, se practicará sobre los haberes de los meses de **Enero, Febrero y Marzo de 2020**. Los montos retenidos deberán ser ingresados dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2020 en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, remitiendo cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto. Para las emisoras ubicadas en la **Escala "B"**, las retenciones a efectuarse en los haberes de Enero, Febrero y Marzo de 2020 correspondientes a los aumentos de Enero 2020, Febrero 2020 y Marzo 2020, podrán depositarlas en los mismos plazos de vencimiento para el pago de los Aportes y Contribuciones a la seguridad social, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de 2020. -----

ARTICULO 2°. La retención establecida en el artículo 1° queda compensada con la gratificación extraordinaria prevista en el artículo 3 inc 3.4 del acuerdo paritario salarial al que han arribado las partes.-----

ARTICULO 3° - HOMOLOGACION

Cualquiera de las Partes elevará esta resolución al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación para su homologación. -----

En prueba de conformidad y ratificación del contenido las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----



IF-2020-07800147-APN-MT

ACUERDO SALARIAL S.A.L. - ATVC (CCT N° 432/75)

ANEXO I

PERIODO DE VIGENCIA: DICIEMBRE 2019 - MARZO 2020

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	ENERO 2019. Básico + viático	FEBRERO 2020. Básico + viático	MARZO 2020. Básico + viático
Locutor Off turno completo	42.251 + 4.645 + 3000	43.636 + 4.797 + 4000	45.022 + 4.949 + 4000
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	42.251 + 4.645 + 3000	43.636 + 4.797 + 4000	45.022 + 4.949 + 4000
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	54.934 + 4.645 + 3000	56.735 + 4.797 + 4000	58.536 + 4.949 + 4000
Locutor en Cámara	57.894 + 4.645 + 3000	59.792 + 4.797 + 4000	61.690 + 4.949 + 4000

ANTIGÜEDAD:

2% s/básico Loc.Off p/año serv.y por mes	845	873	900
--	-----	-----	-----

SUPLENCIAS	ENERO 2020. Suplencia + viático	FEBRERO 2020. Suplencia + viático	MARZO 2020. Suplencia + viático
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	2.305 + 211	2.380 + 218	2.456 + 225
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	1.383 + 127	1.428 + 131	1.474 + 135
Supl.1 Noticiero de 30 min.	2.305 + 211	2.380 + 218	2.456 + 225
Supl.1 Noticiero de 60 min.	2.996 + 211	3.095 + 218	3.193 + 225

IF-2020-07800147-APN-MT

ACUERDO SALARIAL S.A.L. - ATVC (CCT N° 432/75)

ANEXO II

PERIODO DE VIGENCIA: DICIEMBRE 2019 - MARZO 2020

ESCALA "B" : Emisoras que no alcanzan los 6.500 abonados

LOCUTORES ESTABLES	ENERO 2020.	FEBRERO 2020.	MARZO 2020.
	Básico + viático	Básico + viático	Básico + viático
Locutor Off turno completo	39.887 + 4.645 + 3000	41.194 + 4.797 + 4000	42.502 + 4.949 + 4000
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	39.887 + 4.645 + 3000	41.194 + 4.797 + 4000	42.502 + 4.949 + 4000
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	51.850 + 4.645 + 3000	53.550 + 4.797 + 4000	55.250 + 4.949 + 4000
Locutor en Cámara	54.651 + 4.645 + 3000	56.443 + 4.797 + 4000	58.235 + 4.949 + 4000

ANTIGÜEDAD:	845	873	900
2% s/Bás.Esc."A" p/año serv.y p/mes			

SUPLENCIAS	ENERO 2019.	FEBRERO 2020.	MARZO 2020.
	Suplencia + viático	Suplencia + viático	Suplencia + viático
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	2.176 + 211	2.247 + 218	2.318 + 225
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	1.305 + 127	1.348 + 131	1.391 + 135
Supl.1 Noticiero de 30 min.	2.176 + 211	2.247 + 218	2.318 + 225
Supl.1 Noticiero de 60 min.	2.828 + 211	2.921 + 218	3.014 + 225



IF-2020-07800147-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 249-21 Acu 328-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.